



RESOLUCIÓN No. 007-2025-DG-SENAIDI

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENAIDI-

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 387 de la Constitución dispone que será responsabilidad del Estado: *"1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";*

Que, el artículo 277 de la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión. Una vez iniciados los trámites ante la oficina nacional competente, las tasas no serán reembolsables;*

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.*



La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad.

Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales se financiará mediante su autogestión, a través del cobro de tasas; de no ser suficiente, del Presupuesto General del Estado se deberán asignar los recursos necesarios para garantizar su normal funcionamiento y financiación. (...);

Que, de conformidad con el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación es atribución de la entidad encargada de la gestión de la propiedad intelectual: *“Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales”*;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.”*

Que, el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que: *“Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las*



instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido. Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal. (...);

Que, con Acuerdo Ministerial 204, publicado en el Registro Oficial 548 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expide la "Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro", en su artículo 1 señala.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.; y, Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico -legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto." Para aquello, este cuerpo legal establece en su artículo 54 que: "Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: (...) b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; (...)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de 18 de abril del mismo año, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 3 numeral 8 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, "...) Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;"

Que, el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, "...) Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.";

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;



Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2024-0033 de fecha 01 de agosto de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Mgs. Andrea Bettina Mena Sánchez a partir del 02 de agosto 2024;

Que, mediante Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI de 18 de diciembre de 2019, se expidió la CODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, publicada en la Edición Especial 304 del Registro Oficial el 03 de febrero del 2020;

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 002-2019-DG-NT-SENADI señala que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con el fin de incentivar la innovación, productividad e investigación y, con ello, estimular el desarrollo económico del país, concederá descuentos en función de lo establecido en el artículo 4 de dicha Resolución para cada una de las tasas fijadas, a los beneficiarios que el referido artículo contempla;

Que, es necesario ejecutar los procesos conforme los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que, en el marco de un sistema económico social y solidario, como iniciativa es necesario apoyar el desarrollo de la mediación como método alterno para solucionar conflictos y descongestionar la carga que implica para los usuarios el acudir a la justicia ordinaria;

Que, con Oficio Nro. SENADI-DG-2025-0093-OF del 27 de marzo de 2025, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del dictamen favorable para autorizar la creación de las tarifas por los servicios de mediación, mismas que serán incluidas en el Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como parte del procedimiento de organización del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y su registro dentro del Consejo de la Judicatura. De misma forma, se atendieron las observaciones realizadas a este a través del Oficio Nro. SENADI-DG-2025-0099-OF de fecha 2 de abril de 2025; y,

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0181-0, del 9 de abril de 2025, el señor Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable respecto a la autorización para la creación de tarifas por los servicios mismas que serán incluidas en el Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, como parte del procedimiento de organización del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y su registro dentro del Consejo de la Judicatura.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE EXPEDIR EL SIGUIENTE:

TARIFARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Artículo 1. – De las tarifas por servicios administrativos iniciales. – El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales ofrecerá servicios de mediación, regulados dentro del Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Página 4 de 9



El costo por servicios administrativos iniciales asciende a la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), valores que serán cubiertos por el peticionario previo a la presentación de su solicitud anexado a esta el respectivo comprobante de pago.

El peticionario realizará el pago de los servicios administrativos iniciales luego de generar una solicitud de servicio del Centro de Mediación. Al recibir esta solicitud, Tesorería Institucional generará el comprobante de ingreso a ser cancelado. La prueba de pago del comprobante de ingreso generado por Tesorería Institucional deberá adjuntarse a la solicitud inicial de mediación. Cumplido este requisito, se dará trámite a la petición de mediación.

La tarifa inicial por costos administrativos no será reembolsable bajo ningún concepto, ni imputable a los demás costos del proceso de mediación.

El Centro informará a las partes todos los costos previo a brindar el servicio y dichas tarifas serán exhibidas en un lugar visible al usuario.

Artículo 2.- De las tarifas finales por servicios de mediación. - Solamente cuando el procedimiento concluya con acta de acuerdo total o parcial de mediación, se generarán costos finales por servicios de mediación.

El peticionario de la mediación será responsable del pago del cien por ciento de los costos finales al Centro de Mediación del SENADI, a menos que las partes, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, acuerden compartirlo o que sea asumido por la contraparte.

En caso de haber intervenido mediadores externos, las partes serán responsables del pago de sus honorarios de acuerdo a la forma establecida en el Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Los organismos o dependencias señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República y las entidades de derecho privado que cuenten con recursos públicos, están exentos del pago por servicios de mediación.

Artículo 3.- De las tarifas por el servicio de mediación. - Se establecen las siguientes tarifas por concepto de servicios de mediación cuando la cuantía del acuerdo total o parcial contenido dentro del acta de mediación sea determinada:

SISTEMA TARIFARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL SENADI				
CUANTÍA	PORCENTAJE	TECHO EN VALOR ABSOLUTO	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	HONORARIOS DE MEDIADORES
		USD	60%	40%
DE USD 0,00 A USD 5.000,00	5%	USD 250,00	USD 150,00	USD 100,00



DE USD 5.001,00 A USD 20.000,00	4%	USD 800,00	USD 480,00	USD 320,00
DE USD 20.001,00 A USD 50.000,00	3%	USD 1.500,00	USD 900,00	USD 600,00
DE USD 50.001,00 A USD 100.000,00	2%	USD 2.000,00	USD 1.200,00	USD 800,00
DE USD 100.001,00 A USD 500.000,00	1%	USD 5.000,00	USD 3.000,00	USD 2.000,00
DE USD 500.001,00 A USD 1.000.000,00	0,75%	USD 7.500,00	USD 4.500,00	USD 3.000,00
DE USD 1.000.000,00 A USD 5.000.000,00	0,50%	USD 25.000,00	USD 15.000,00	USD 10.000,00
DE USD 5.000.001,00 A USD 10.000.000,00	0,40%	USD 40.000,00	USD 24.000,00	USD 16.000,00
DE USD 10.000.001,00 EN ADELANTE	0,40%	USD 150.000,00	USD 90.000,00	USD 60.000,00

Cuando la cuantía del acuerdo total o parcial de mediación sea indeterminada, el valor de la tarifa consistirá de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00) por cada hora o fracción del servicio prestado, de las cuales 60% consistirán en servicios administrativos y 40% en honorarios del mediador.

Para el cálculo de las horas del servicio prestado, el secretario y el mediador, llevarán un registro por escrito de todas las horas trabajadas dentro del proceso, detallando el tiempo incurrido y la descripción del servicio.



Una vez se concluya con el mismo, se realizará una liquidación respecto al costo total por pagar como costos finales.

Artículo 4.- Exoneraciones de costos administrativos iniciales y/o finales por servicios de mediación en razón de las personas y la cuantía. - Se exoneran del pago de costos administrativos iniciales y/o costos finales en los siguientes casos:

- a) A los organismos o dependencias del sector público de los señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República; se incluye en dicha exoneración a las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital esté integrado con recursos públicos, cualquiera sea su monto;
- b) Se exoneran del pago de costos administrativos iniciales y finales a personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, debidamente acreditada(s) en la cédula de identidad.

Artículo 5.- Descuentos. - Con el fin de incentivar la resolución de conflictos suscitados dentro del marco de la innovación, productividad e investigación, se concederá descuentos del 50% para el pago de servicios administrativos iniciales y/o costos finales a los siguientes beneficiarios:

- a) Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES);
- b) Artesanos;
- c) Inventores e investigadores independientes;
- d) Instituciones de Educación Superior;
- e) Pequeño y Mediano Agricultor y Organizaciones Empresariales Campesinas de Producción Agropecuaria; y,
- f) Actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la aplicación de estos descuentos, el beneficiario deberá anexar a la petición inicial de mediación la justificación de pertenencia a los sectores reconocidos de la siguiente manera:

- a) Para MIPYMES: Registro Único de MIPYMES conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- b) Para artesanos: Registro Único de Artesanos conferido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o carnet de calificación artesanal conferido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- c) Para inventores e investigadores independientes: Declaración juramentada donde conste su condición de inventor o investigador independiente; que no percibe remuneraciones, aportes o beneficios económicos de ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera para realizar sus trabajos de investigación; y, el requerimiento de acogerse al beneficio de descuento. Esta declaración podrá ser sustituida por la acreditación de pertenecer a la Red de Investigadores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Para Instituciones de Educación Superior: Certificado de acreditación de la Institución de Educación Superior emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y copia certificada del nombramiento del representante legal;



- e) Para Pequeño y Mediano Agricultor y Organizaciones Empresariales Campesinas de Producción Agropecuaria: Certificado conferido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- f) Para actores regulados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: Certificado de registro conferido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 6.- Honorarios del Centro y Honorarios del Mediador. - Por concepto de costos finales de mediación, la o las partes pagarán al Centro el porcentaje total equivalente a los servicios administrativos y honorarios de mediadores.

En caso de tratarse de mediadores externos, la o las partes cancelarán directamente al mediador externo el porcentaje correspondiente a sus honorarios, aplicando la tarifa y forma de pago previstas dentro del Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. El mediador externo extenderá la factura correspondiente al 40% del porcentaje total tarifado a la o las partes. Una copia de la misma reposará en el expediente de mediación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tarifario incluido dentro de esta Resolución guardará concordancia con el tarifario a incluirse dentro del Reglamento del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Centro de Mediación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, Centro de Mediación que se encuentra en proceso de organización,

SEGUNDA.- Dispóngase la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos y a la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano el día 10 de abril de 2025.

Mgs. Bettina Mena Sánchez
DIRECTORA GENERAL, SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Página 8 de 9



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaborado por:	Abg. Antonio Noboa		10-4-2025
Aprobado por:	Mgs. Bettina Mena Sánchez		10-4-2025

Página 9 de 9

Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro – Edificio FORUM 300
Código postal: 170518 / Quito – Ecuador
Teléfono: +539-2 394 0000
www.derechosintelectuales.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR //